

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 01 DIC 2020

Ref. 110014003082-2020-00911-00

Como la demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de los demandados se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ALVARO CAMARGO MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de **\$22.242.456.63** por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 19326856 allegado como base de la acción.

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa del 13.01% efectivo anual -la cual se aplicará siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 24 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de **\$1.901.666.39**, por concepto de capital correspondiente a cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 5 de noviembre de 2019 al 5 de noviembre de 2020, las cuales se encuentran detalladas de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	137.504,46
2	05 DE DICIEMBRE DE 2019	138.913,10
3	05 DE ENERO DE 2020	140.336,16
4	05 DE FEBRERO DE 2020	141.773,81
5	05 DE MARZO DE 2020	143.226,18
6	05 DE ABRIL DE 2020	144.693,43
7	05 DE MAYO DE 2020	146.175,71
8	5 DE JUNIO DE 2020	147.673,18
9	5 DE JULIO DE 2020	149.185,99
10	5 DE AGOSTO DE 2020	150.714,29
11	5 DE SEPTIEMBRE DE 2020	152.258,26
12	5 DE OCTUBRE DE 2020	153.818,03
13	5 DE NOVIEMBRE DE 2020	155.393,79
	TOTAL	\$ 1.901.666,39

d). Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa del 13% efectivo anual-la cual se aplicará siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, el 24 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de las mismas.

e). Por la suma de **\$3.101.305,09**, por concepto de intereses de plazo

liquidados sobre cada una de las cuotas en mora indicadas en el literal c, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	247.339,50
2	05 DE DICIEMBRE DE 2019	245.930,86
3	05 DE ENERO DE 2020	244.507,80
4	05 DE FEBRERO DE 2020	243.070,15
5	05 DE MARZO DE 2020	241.617,78
6	05 DE ABRIL DE 2020	240.150,53
7	05 DE MAYO DE 2020	238.668,25
8	5 DE JUNIO DE 2020	237.170,78
9	5 DE JULIO DE 2020	235.657,97
10	5 DE AGOSTO DE 2020	234.129,67
11	5 DE SEPTIEMBRE DE 2020	232.585,70
12	5 DE OCTUBRE DE 2020	231.025,93
13	5 DE NOVIEMBRE DE 2020	229.450,17
	TOTAL	\$ 3.101.305,09

f). Se niega librar mandamiento de pago por concepto de seguros por cuanto no se certificó el pago de los mismos.

e. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40538716 perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor y la Escritura Pública No. 3015 del 19 de octubre de 2009 de la Notaria 42 del Circulo de Bogotá, utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

QUINTO: Se reconoce personería a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** como apoderado judicial de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

vp